

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Autorizan a la Superintendencia de Banca y Seguros a establecer un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores

DECRETO LEY N° 25792

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase a la Superintendencia de Banca y Seguros para que en ejercicio de la autonomía que le concede la Constitución Política del Estado, establezca dentro del marco del proceso de su reestructuración orgánica y reorganización administrativa, un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores, en un plazo que no excederá del 30 de diciembre de 1992.

Artículo 2°.- La reducción de personal que se efectúe en la Superintendencia, como consecuencia del proceso de reorganización y reestructuración a que se refiere el artículo anterior, estará basada en:

- a) Programa de retiro voluntario con incentivos;
- y,
- b) Programa de calificación, evaluación y selección.

Artículo 3°.- Los trabajadores que cesen por renuncia voluntaria percibiendo los incentivos previstos en el artículo anterior, no podrán reingresar a laborar en la Administración Pública, Instituciones Públicas o Empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su cese.

Artículo 4°.- Concluido el plazo establecido para la aplicación de las renunciaciones voluntarias con incentivos, los trabajadores serán sometidos a evaluación general con exámenes de calificación, selección profesional y de méritos en general. Los trabajadores que aprueben dichas evaluaciones ocuparán los cargos previstos en el nuevo Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los trabajadores que no aprueben los exámenes, así como aquellos que decidan no someterse a ellos, serán cesados por causal de reorganización y tendrán derecho a percibir únicamente sus beneficios sociales.

Artículo 5°.- Tránsfírase al Pliego Presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas la recaudación de las aportaciones y la atención de las pensiones, remuneraciones o similares que correspondería pagar a la Superintendencia de Banca y Seguros a sus pensionistas, jubilados y cesantes comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Dichas pensiones, remuneraciones o similares tendrán como referencia, inclusive para su homologación, las que dicho Ministerio paga a sus trabajadores y funcionarios, conforme al Decreto Legislativo N° 276. En ningún caso se homologarán o referirán a las remuneraciones que pague la Superintendencia de Banca y Seguros al personal sujeto a la actividad privada.

Artículo 6°.- Facúltese a la Comisión de Reorganización que en ejercicio de sus atribuciones designe el Superintendente de Banca y Seguros, a aprobar las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 7°.- Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas